

*H*abiéndose suscitado competencia en el Campo de Gibraltar entre el Comandante de Artillería y el Coronel de la division de Granaderos Provinciales sobre el conocimiento de la causa de estupro de que estaba acusado uno de estos agregado al servicio de aquella, se ha servido S. M. declarar, á fin de obviar semejantes indeterminaciones, que quando se agreguen Soldados de qualquier Cuerpo del Exército al de Artillería para el servicio de ella, ha de conocer su jurisdiccion de solo los delitos que tengan relacion con el objeto y destino peculiar y facultativo de la Artillería, quedando sujetos á los Xefes naturales de sus propios Cuerpos, para que en estos sean juzgados y castigados en todos los que sean pertenecientes á la buena disciplina, gobierno, manejo interior y demas en que incurran, que no digan directa conexiõn con el servicio de la Artillería: entendiéndose debe quedar expedita la jurisdiccion privilegiada é independiente del Juzgado de este Cuerpo en todas las causas sobre robo, incendio é insulto hecho en los almacenes, maestranzas, parques, guardias y salvaguardias de Artillería, aunque los reos sean de distinta jurisdiccion, y se hallen ó no agregados á la Artillería, como está declarado por la Ordenanza general del Exército y Real Cédula de 26 de Febrero de 1782. Lo aviso á V. de orden de S. M. para su cumplimiento y general observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1800.

*

178

Habiéndose suscitado competencia en el Campo de O-
 bren entre el Comandante de Artillería y el Coro-
 nel de la división de Granaderos Provinciales sobre el
 conocimiento de la causa de estudio de que estaba sus-
 citado uno de estos agregados al servicio de aquella, se
 ha servido S. M. declarar, á fin de obviar semejantes
 indeterminaciones, que quando se agreguen Soldados
 de cualquier Cuerpo del Ejército al de Artillería para
 el servicio de ella, ha de conocer su jurisdicción de so-
 los delitos que tengan relación con el oficio y desti-
 no peculiar y facultades de la Artillería, quedando
 sujetos á los Usos naturales de sus propios Cuerpos,
 para que en estos sean juzgados y castigados en to-
 dos los que sean pertenecientes á la buena disciplina,
 gobierno, manejo interior y demás en que intervinieren, que
 no liguen dicha conexión con el servicio de la Artille-
 ría: entendiéndose debe quedar expedita la jurisdicción
 privilegiada é independiente del Jefe de este Cuerpo
 en todas las causas sobre robo, incendio é insulto he-
 cho en los almacenes, maestranzas, parques, gran-
 derías y salmaguardias de Artillería, aunque los reos
 sean de distinta jurisdicción, y se hallen ó no agrega-
 dos á la Artillería, como está declarado por la Or-
 denanza general del Ejército y Real Cédula de 26 de
 Febrero de 1782. Lo avisó á V. de orden de S. M.
 para su cumplimiento y general observancia. Dios
 guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciem-
 bre de 1800.